RAWSON, 17 de mayo de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **"C., J. C. c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Ordinario (Usucapión)" (Expte.: N° 24.178-C-2015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante SD N° 06/SROE/2016 se rechazó el recurso de apelación ordinaria articulado por la Municipalidad de Rada Tilly contra la SD N° 14/2015 dictada por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Que a fs. 573 la demandada solicita aclaratoria acusando falta de tratamiento del cuarto agravio subsidiario respecto de la necesaria imposición de costas por su orden.----------
-

------ Que a fs. 617 obra el auto interlocutorio N° 02/SROE/2016. Este acto revocó por contrario imperio el pronunciamiento recaído en SI N° 27/SROE/2016, declaró abstracta la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal agregado a fs. 608/616, y puso los autos en estado de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la demandada.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

---- Al respecto ha de señalarse que el recurso de aclaratoria procede para casos en que se compruebe un “error material” (expresión equívoca o errónea de la parte resolutiva de la resolución generalmente contradictoria), un “concepto oscuro” (cualquier discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla), una “omisión material” (silencio respecto de un tema que debió decidirse en el pronunciamiento) (art. 168, inc. 2 del CPCC). Sin embargo su viabilidad opera a condición de que la nueva resolución integrativa no venga a alterar o sustituir a la anterior ni se coloque en contradicción con lo ya decidido. (S. I. N° 23 /S.R.O.E./2016).----------

------ De la lectura de la Sentencia de fs. 562/570 vta. se evidencia una involuntaria omisión en el tratamiento del cuarto agravio contenido en el Punto II del escrito recursivo obrante a fs. 533/548.----------

------ Sostiene allí la apelante que, debido a las particularidades del caso, la imposición de costas del proceso debió efectuarse en el orden causado. Alegó la carencia de fundamentos de la Alzada al momento de

aplicar el principio objetivo de la derrota; y transcribió fragmentos del fallo de la Cámara de Apelaciones, en donde los Magistrados rechazaron el agravio planteado.----------

------ Arguye la existencia de un claro mérito para el apartamiento del principio general de la derrota. La demandada respaldó su afirmación al decir que no dio motivo para la promoción de la acción.----------

------ Menciona que la ocupación del inmueble, efectuada por la familia C., ocurrió con su consentimiento. Y también, que autorizó a la parte actora, a construir mejoras en el lote, con carácter definitivo.------ Agrega, que el trámite del proceso sucesorio del padre del actor (primer ocupante del inmueble) y la existencia de otros herederos, impedían la transmisión completa de los derechos al accionante.--------

------ Resalta la accionada, que tampoco controvirtió la ocupación del lote por parte de la familia C. Acota, que sin perjuicio de aquello, la sentencia apelada ha hecho una interpretación diversa en relación a la ocupación del inmueble, por haber entendido que esta se ejercía en carácter de tenedor y no de poseedor.----------

------ Advierte asimismo, que no era posible el allanamiento en autos, debido a encontrarse afectado el orden público. Así, expresó, que realizó una contestación de demanda “meramente formal”.----------

------ Amplía su argumentación al decir que no sería justa ni razonable la imposición de una condena de ese estilo al Municipio. Situación que traería aparejadas consecuencias directas sobre la “comunidad

radatilense", en virtud de los altos honorarios que resultarían derivados del acogimiento del pedido de usucapión del inmueble.----------

------ La recurrente concluye en que ninguna otra conducta, distinta a la asumida, le hubiera permitido evitar el litigio. Cita Jurisprudencia para respaldar su petición. Finalmente, solicita se carguen las costas en el orden causado; con la revocación -en tal supuesto- del fallo atacado.----------

----- Que corresponde entonces, abordar la cuestión que motiva el pedido de aclaratoria interpuesto, con el objeto de determinar si este resulta procedente.----------

------ Diremos pues, que a efectos de lograr la revisión de la imposición de costas resuelta por los Señores Camaristas, la recurrente insiste -como pudo verificarse respecto del resto de sus agravios- en el empleo de la técnica de introducir cuestiones que no fueron articuladas como defensa en oportunidad de contestar el libelo inicial.----------

------ Las cuestiones relativas al carácter de la ocupación del inmueble y la autorización otorgada para la realización de mejoras en el lote, resultan ser argumentos novedosos. Así, debe señalarse, que ingresar en su análisis implicaría un apartamiento del principio de congruencia que ciñe los límites de la revisión que se solicita a este Tribunal.--------

------ Tal circunstancia se traduce en un impedimento para este Cuerpo de ingresar en el tratamiento del remedio procesal intentando por la parte demandada en autos. Ello pues, no es posible decidir sobre cuestiones que exceden el marco dentro del cual se ha trabado la litis.--

------ Desde otro ángulo, cabe agregar que, al igual que se advirtiera en el resto del memorial, el agravio no contiene una crítica contundente ni argumentación suficiente para rebatir con éxito lo decidido por la Alzada sobre el punto impugnado, sino más bien la queja resulta una mera disconformidad con lo decidido o réplica con el parecer de lo resuelto.----------

----- Y como se expusiera en la Sentencia dictada en autos, la mera discrepancia o la expresión de un parecer distinto evidencia una insuficiencia técnica en el memorial de agravios que lo condena inevitablemente a la deserción, conforme las previsiones del art. 268 del CPCC.----------

------ Por lo expuesto y las facultades previstas en los arts. 36 inc. 3º y 168 inc. 2° de la ley adjetiva provincial, corresponde hacer lugar a la solicitud de aclaratoria peticionada a fs. 573 para tratar el cuarto agravio contenido en el Punto II del escrito de apelación ordinaria obrante a fs. 533/548; y rechazar el mismo por falta de fundamentación suficiente.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) HACER LUGAR** a la solicitud de aclaratoria interpuesta a fs. 573.----------

------ **2°) RECHAZAR** el cuarto agravio contenido en el Punto II del escrito de apelación ordinaria obrante a fs. 533/548 por los fundamentos dados en los considerandos que anteceden.----------

------ **3°) PROCÉDASE** por Secretaría, a dejar nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal.----------
----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Alejandro Javier PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **17** DE **MAYO** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **18** /S.R.O.E./2017 CONSTE